

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

81

## OFICIO CIRCULAR IF/ N°

**ANT.:** 1. Decreto N°25, de 22 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, publicado en el D.O. el 16 de octubre del mismo año.  
2. Circular IF/N°353, de 20 de mayo de 2020, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales.

**MAT.:** Informa acerca de extensión de vigencia de los certificados de discapacidad emitidos por las COMPIN conforme se indica.

---

**SANTIAGO, 16 NOV 2020**

**DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

1.- Comunico a ustedes que, con motivo de la alerta sanitaria vigente en el país, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N°25, publicado en el Diario Oficial el 16 de octubre de 2020, mencionado en el antecedente, mediante el cual determinó la extensión de la vigencia de las certificaciones de discapacidad emitidas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), por el plazo de un año a contar de la fecha de vencimiento de aquellas que hayan expirado o expiren durante el año 2020. Lo anterior, con el objeto de contribuir a evitar nuevos contagios por la concurrencia masiva de personas a las oficinas de las COMPIN del país a renovar su certificación de discapacidad.

2.- Sobre la materia, cabe hacer presente que la Circular IF/N°353, de 20 de mayo de 2020, instruyó acerca de la cobertura que deben otorgar las isapres a sus beneficiarios con discapacidad, situación respecto de la cual la aseguradora puede requerir que se acredite mediante el certificado de la Inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad o del Servicio Nacional de Discapacidad, según corresponda, precaviendo, en todo caso, que esa información sea incorporada debidamente en los registros de la isapre, de modo de solicitarla únicamente si ha vencido la vigencia de los referidos documentos.

Al respecto, es menester hacer notar que el Registro Nacional de Discapacidad y el Servicio Nacional de Discapacidad se nutren con la información que otorgan al respecto

las COMPIN, entre otras entidades, lo cual incide directamente en la vigencia de la certificación que puedan solicitar las instituciones de salud previsional.

3.- En consecuencia, deberán las isapres ajustarse al referido Decreto del Ministerio de Salud, con el fin que los beneficiarios mencionados en la Circular IF/Nº353, puedan acceder a los beneficios que contempla la normativa vigente y que, debido a la situación que afecta al país, se puedan ver impedidos de cumplir con los requisitos de forma señalados precedentemente.

Saluda atentamente,

  
  
**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

AMAW/MGH

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes